CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 3 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO SECRRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00257-00 Auto: 993

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LAURA ANDREA VÁSQUEZ BERRIO** en frente del señor **FRANCISCO JAVIER TABARES RIOS**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por: Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeccb18c5c041ad9b93baf79ca9429e3253a423109fb2b2dfdef245878447ef**Documento generado en 04/08/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica